

PROCESO: PRUBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: ASERCOOPI
DEMANDADO: WILLIAM IBARGUEN RODRIGUEZ
RADICACION: 2022-001

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 04 de febrero de 2022.

RADICADO: 2022-001
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: ASERCOOPI
CONVOCADO: WILLIAM IBARGUEN RODRIGUEZ
ASUNTO: ADMITE INTERROGATORIO

AUTO No. 73

ASUNTO A TRATAR.

En escrito que antecede la sociedad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI Nit. 900.142.997-1 representada legalmente por su Gerente SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, con cédula No. 52.438.786 de Bogotá, solicita que se haga comparecer a éste despacho judicial al señor WILLIAM IBARGUEN RODRIGUEZ, identificado con la cédula No. 76.043.778, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, cuyo objeto enuncia.

Teniendo competencia para aprehender el conocimiento de la presente actuación, en razón al domicilio y por el lugar donde ha de practicarse la prueba, hallándose a derecho su solicitud, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **ADMITIR** a trámite la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, instaurada por la sociedad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI Nit. 900.142.997-1 representada legalmente por su Gerente SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, con cédula No. 52.438.786 de Bogotá, en frente a WILLIAM IBARGUEN RODRIGUEZ, con cédula No. 76.043.778

PROCESO:	PRUBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE:	ASERCOOPI
DEMANDADO:	WILLIAM IBARGUEN RODRIGUEZ
RADICACION:	2022-001

2.- **FIJAR** el día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (09:00 am), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual en la que se realizará la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte de la sociedad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI Nit. 900.142.997-1 a través de su representada legalmente Gerente SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA.

3.- **ORDENAR** que la notificación de esta providencia y la citación a la audiencia al convocado WILLIAM IBARGUEN RODRIGUEZ, se realice en la calle 11 No. 22-16 Barrio “El Triunfo” de Puerto Tejada – Cauca, en la forma estatuida en los artículos 291 y siguiente del CGP., en concordancia con el precepto 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020; debiendo remitir copia de esta providencia, de la solicitud y de los anexos, en caso de que se conozca dirección electrónica.

4.- **ADVERTIR** a la parte solicitante, que deberá arrimar las constancias de su gestión, en el buzón institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co Además **SE ADVIERTE** que la audiencia solamente podrá adelantarse si se constata que el convocado se notificó de esta providencia, con una antelación no menor de cinco (5) días a la de la fecha de la misma (Art. 183 CGP).

5.- **ADVERTIR** al convocado WILLIAM IBARGUEN RODRIGUEZ, que la inasistencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio oral o escrito, conforme lo dispone el artículo 205 ibídem.

6.- **INDICAR** al señor apoderado de la parte solicitante, que la presentación del cuestionario si es del caso la puede hacer, dirigiéndose al buzón electrónico institucional del despacho, y que para equiparar los efectos de reserva que otorga el sobre cerrado que se acostumbra usar físico, le está dado enviar al archivo digital, protegido con una contraseña, a suministrar una vez se instale la audiencia.

7.- **ADVERTIR** a los interesados en este asunto:

PROCESO: PRUBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: ASERCOOPI
DEMANDADO: WILLIAM IBARGUEN RODRIGUEZ
RADICACION: 2022-001

7.1.- Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual. La plataforma de conexión será LIFESIZE, o en la que se designe para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia, enlace que será suministrado por la “Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial”. Se advierte que su inasistencia les acarrearán las SANCIONES establecidas en el numeral 4º y 6º del artículo 372 del CGP. La Secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma.

7.2.- Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

7.3.- Que las partes y sus apoderados judiciales deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía (según corresponda), confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo surtirá.

7.4.- Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

7.5.- Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del despacho, ya referido.

PROCESO: PRUBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: ASERCOOI
DEMANDADO: WILLIAM IBARGUEN RODRIGUEZ
RADICACION: 2022-001

8.- La Dra. SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad, quien puede actuar en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.